



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 58, y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Carlos C G , quien relató que en 2019 había dejado un automóvil registrado a nombre de su madre en el taller de su amigo Javier A en esta ciudad, junto con la llave y el certificado de inscripción, porque viajaba a Paraguay; y que pasadas aproximadamente tres semanas A le dijo que el auto se encontraba en el garaje de un empleado en la ciudad de Glew.

Agregó que como el vehículo estaba averiado y no tenía dinero para arreglarlo no se ocupó del asunto hasta que a mediados del 2022 recibió el llamado de una gestora para efectuar la transferencia a favor de una persona identificada como Walter, quien se lo habría comprado a Matías Alejandro C quien a su vez lo habría recibido de Héctor Daniel B en una operación de trueque.

Con fundamento en que la presunta permuta entre C y B cuando este último no era el legítimo propietario, se habría llevado adelante en la localidad de Ciudadela, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de su par bonaerense (resolución del 12 de octubre de 2022).

El juzgado provincial rechazó esa atribución por prematura al considerar que su colega había valorado esa transacción sin establecer lo sucedido con anterioridad y que tampoco se había indagado la manera en que B habría entrado en posesión del rodado, ni se había verificado la documentación presuntamente utilizada (resolución del 19 de diciembre de 2022).

Con la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (proveído del 10 de febrero de 2023).

Sin perjuicio de la adecuación legal que en definitiva corresponda asignar a los hechos denunciados, a mi manera de ver, las constancias del incidente impiden que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, pues no resultan bastantes como para individualizar con razonable certidumbre los hechos de la causa y discernir el tribunal al que corresponde investigarlos en razón del territorio.

Ello es así en la medida en que los dichos del denunciante no resultan suficientes para formular una hipótesis delictiva razonable con sustento en las constancias del legajo, puesto que con independencia de las manifestaciones que pudo recibir de Matías C sobre el derrotero del automóvil en 2021, no se cuenta con ningún elemento que permita conjeturar el itinerario seguido desde la entrega a Javier A en el taller de esta ciudad.

Por lo tanto, entiendo que corresponde al juzgado de esta Capital, que previno, reunir los elementos de prueba que den precisión a la *notitia criminis* y luego resolver en base a los resultados obtenidos.

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 16:15:45